



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil trece (2013)

**AUTO:** 134

**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**DEMANDANTE:** JOSÉ NELSON GARCÍA PLATA  
**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLÍA NACIONAL  
**RADICADO:** 050013333026 2012 – 000289 00

**ASUNTO:** ADMITE DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA – ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER – ACPTA RENUNCIA DE PODER

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el artículo 138 *ibídem*, interpone el señor José Nelson García Plata, en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Notifíquese de manera personal al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, y por estados al demandante.

Notifíquese personalmente al Ministerio Público delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La parte demandante deberá cancelar los gastos ordinarios provisionales del proceso dentro del término de diez (10) días, los cuales equivalen a la suma de trece mil pesos (\$13.000) por cada una de las entidades a notificar, esto es, parte demandada y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que debe consignar en la cuenta número 41331000219-7 del Banco Agrario de Colombia; así mismo, deberá allegar para los efectos indicados en el numeral anterior el original y dos (2) copias de la consignación y tres (3) copias del presente auto para la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término antes estipulado, sin que se hubiere cumplido con la carga referenciada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, respecto del desistimiento tácito. Se le precisa a la parte demandante que la notificación por correo electrónico a la parte demandada no se surtirá hasta tanto no se proceda con la consignación y acreditación del pago de los gastos del proceso.

Una vez consignados los gastos del proceso, se ordena remitir de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La parte demandada deberá allegar, junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, advirtiéndose que la omisión de allegar estos últimos constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 5 y, el párrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se reconoce personería al abogado Jaime Smith Ortiz, quien se identifica con la tarjeta profesional número 75.737 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 11 del expediente.

De igual modo, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil, se acepta la sustitución que del poder para representar a la parte demandante hace el doctor Jaime Smith Ortiz al abogado Oscar Humberto Repizzo Rada, mediante memorial visible a folio 2 del expediente, en los términos y para los efectos para los que fue conferido.

Por último, en atención a lo dispuesto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, se admite la renuncia que de la sustitución del poder para representar a la parte demandante presentó el abogado Oscar Humberto Repizzo Rada a través de escrito obrante a folio 96 del encuadernamiento.

Se le recuerda al abogado que la renuncia no pone término al poder ni a la sustitución sino cinco (5) días después de notificarse por estados el presente auto y de hacerle saber al poderdante o sustituidor la decisión adoptada por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales. En consecuencia, envíese **TELEGRAMA** al abogado sustituidor del poder, de acuerdo con la dirección indicada en la demanda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA DIAZ VARGAS  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_ el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_ Fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS  
Secretaria